Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 1234

POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE HASTA EL 20% DEL MONTO DEL ÍTEM 09, DEL CONTRATO ABIERTO Nº 420/2017, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA "INSUMOS MÉDICOS S.A.", EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 98/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y FORMULAS NUTRICIONALES PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE FIBROSIS QUÍSTICAS Y RETARDO MENTAL" – PLURIANUAL – ID Nº 335.125.-

Asunción, 03 de SETIEMBRE de 2.019.-

VISTO:

Los antecedentes administrativos del llamado a LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 98/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y FORMULAS NUTRICIONALES PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE FIBROSIS QUÍSTICAS Y RETARDO MENTAL" – PLURIANUAL – ID Nº 335.125, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Nota D.G.G.I.E.S./D.G. Nº 2855, de fecha 06 de Agosto de 2019, remitida por el Dr. Nery Emilio Rodríguez Bozzano, Director General, de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos, en la cual solicita Adenda de Ampliación de Monto de hasta el 20%, del Contrato Abierto Nº 420/2017, suscripto con la Empresa "INSUMOS MÉDICOS S.A.", en el marco de la LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 98/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y FORMULAS NUTRICIONALES PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE FIBROSIS QUÍSTICAS Y RETARDO MENTAL" – PLURIANUAL – ID Nº 335.125.-

Que, se menciona en la nota que: "...el pedido obedece a la necesidad de contar con disponibilidad en stock del ÍTEM 9 - "TOBRAMICINA", a fin de cubrir las necesidades, conforme a lo expuesto en la Nota PPFQRM Nº 232/2019, remitido por el PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE FIBROSIS QUÍSTICA Y RETARDO MENTAL...".-

Que, asimismo la solicitud se fundamenta en las disposiciones contenidas en el Art. 55, inc b), de la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", que dispone: "DERECHOS DE LAS CONTRATANTES: ...b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público...", y teniendo en cuenta el carácter de INTERES PÚBLICO del presente pedido, en vista de que la recepción y posterior provisión del bien solicitado constituirá como elemento en la atención médica y ambulatoria de los pacientes que acuden a los distintos Establecimientos de Salud, dependientes de la Institución, por lo cual es fundamental contar con la disponibilidad del ítem en cuestión, en forma inmediata

Que en base a dicha normativa legal, la DGGIES como Administradora del contrato, y considerando los requisitos establecidos en la Resolución DNCP Nº 3136/2018, justifica el pedido de ampliación de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Motivos que justifican la ampliación del monto de los contratos bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley Nº 2051/03.

Que, se insta agotar las instancias en el marco de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la Red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock critico temporal ante los llamados en curso, y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55 de la Ley Nº 2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud...Cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital.-

...///

L.S./A.V.

C.P. Alcides Velazquez Bogado, Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
M.S.P. y B.S.

Dr. Nery Rodríguez Bozzano - Jefe
D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 1937

POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE HASTA EL 20% DEL MONTO DEL ÍTEM 09, DEL CONTRATO ABIERTO Nº 420/2017, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA "INSUMOS MÉDICOS S.A.", EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 98/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y FORMULAS NUTRICIONALES PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE FIBROSIS QUÍSTICAS Y RETARDO MENTAL" – PLURIANUAL – ID Nº 335.125.-

03 de SETIEMBRE de 2019.-

Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

Que, el suministro de este insumo es de suma importancia, y necesario en los hospitales de la Red de Salud, especialmente destinado para el tratamiento de las personas afectadas ya sea por Fibrosis Quísticas, o por el Hipotiroidismo congénito que acuden al Programa...Se usa para tratar la infección persistente de la vía respiratoria con Pseudomonas aeruginosa, lo cual contribuye al daño pulmonar en los pacientes con fibrosis quísticas. Las guías actuales recomiendan la tobramicina inhalada para los pacientes con fibrosis quísticas con priminoinfección e infección preexistente con pseudomonas aeruginosas a partir de los 6 años de edad. El objetivo es reducir la carga bacteriana en los pulmones para reducir la inflamación y el deterioro de la función pulmonar...Cabe destacar que dicho medicamento no se comercializa en ninguna farmacia del País que solo el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, provee a los pacientes afectados al programa...De acuerdo a la Ley N° 2138/2003 y la Ley N° 5237/16, que indica en el Artículo 5°. El programa incluye la detección oportuna, el tratamiento adecuado y el seguimiento de los casos detectados, así como la comunicación e información a la población; y en el Artículo 9. Los recién nacidos con diagnóstico específico serán tratados y seguidos según las disposiciones establecidas por la autoridad de aplicación para garantizar una atención integral y continua, preferentemente en una red integral de servicios de salud, y según las directrices técnicas de los programas correspondientes...Toda persona diagnosticada con anterioridad a la vigencia de la presente ley, quedará incluida automáticamente dentro de la población sujeta de tratamiento y seguimiento.-

Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Que, consideramos que todas estas situaciones, no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato, y los eventos no son predecibles, por lo que se opto conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato; y dada la trascendencia que implica no contar con los mismos, es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.-

Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.-

Que, dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario no implicaría inmediatez en el suministro ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato. No agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con el medicamento, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.-

Por qué no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4°, de la Ley N° 2051/03.-

Que, no existiría tal supuesto, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones; ya que mantiene el precio adjudicado; garantizando la libre competencia, la transparencia e igualdad en los procesos administrativos, en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fue realizada en virtud a las necesidades de las personas.-

...///

L.S./A.V.

C.P. Alcides Velázquez Bogado, Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
M.S.P. y B.S.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 1237

POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE HASTA EL 20% DEL MONTO DEL ÍTEM 09, DEL CONTRATO ABIERTO Nº 420/2017, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA "INSUMOS MÉDICOS S.A.", EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 98/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y FORMULAS NUTRICIONALES PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE FIBROSIS QUÍSTICAS Y RETARDO MENTAL" – PLURIANUAL – ID Nº 335.125.-

Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.-
Que no se alteran la naturaleza, ni finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.-

Que, en consecuencia y en base a todo lo expuesto se justifica plenamente el INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO, ya que en primer término se protege el DERECHO A LA VIDA, amparado en el Art. 4° de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Asimismo, SE GARANTIZA SU PROTECCIÓN EN GENERAL DESDE LA CONCEPCIÓN. Otro DERECHO PROTEGIDO es el DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68, donde establece que: "...El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad...".-

Que, con relación al Plazo de Entrega del Medicamento Ampliado, en el Punto 7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES, se establece lo siguiente para las cantidades máximas: "Las cantidades máximas serán fraccionadas según necesidad y stock del servicio requirente. La contratista tendrá hasta 30 días corridos, contados a partir de la recepción de la orden de compra emitida por la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, según necesidad y stock del servicio, una vez emitida la totalidad de las cantidades mínimas".-

Que, al respecto la DGGIES solicita como Plazo de entrega lo siguiente: *"La contratista tendrá un plazo de hasta 30 (treinta) días corridos, contados a partir de la recepción de la Orden de Compra. Las Órdenes de Compra serán emitidas por la DGGIES, según necesidad y stock de los servicios"*.-

Que, al respecto realizando un análisis sobre lo manifestado en el contrato, así como lo solicitado por la DGGIES, como plazo de entrega, no existe alguna modificación en el mismo, ni constituye una condición más ventajosa para el proveedor, por lo tanto, es procedente.-

Que, en relación al pedido de ampliación, esta Asesoría Jurídica señala lo siguiente:

Que, se solicita aumentar el monto adjudicado hasta un 20 % (veinte por ciento), del ÍTEM 9, del Contrato Abierto N° 420/2017, y una vez verificado se infiere que el porcentaje solicitado NO SOBREPASA lo previsto en el Artículo 63 de la Ley N° 2051/03 – "De Contrataciones Públicas".

Que, asimismo, se colige que el pedido se realiza con contrato vigente, conforme a la Cláusula 6°, que establece: "El plazo de vigencia de este contrato, será a partir de la fecha del mismo, hasta el cumplimiento total de las obligaciones", en concordancia con el Artículo mencionado precedentemente.

...///

L.S./A.V.

C.P. Alcides Velázquez Delgado, Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
M.S.P. y B.S.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 1237

POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE HASTA EL 20% DEL MONTO DEL ÍTEM 09, DEL CONTRATO ABIERTO N° 420/2017, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA "INSUMOS MÉDICOS S.A.", EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 98/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y FORMULAS NUTRICIONALES PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE FIBROSIS QUÍSTICAS Y RETARDO MENTAL" – PLURIANUAL – ID N° 335.125.-

03 de SETIEMBRE de 2019.-

Que, por Nota de fecha 03 de Julio de 2019, la EMPRESA "INSUMOS MÉDICOS S.A.", ha otorgado su CONFORMIDAD a la ampliación solicitada.-

Que, la presente ampliación cuenta con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, emitido por la Dirección de Presupuesto, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, individualizado con el N° 3373, de fecha 29 de agosto de 2019, por la suma de G. 843.069.150 (Guaraníes Ochocientos Cuarenta y Tres Millones, Sesenta y Nueve Mil, Ciento Cincuenta).-

Que, el Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica, ha emitido su parecer a través del Dictamen A.J.-D.O.C. N° 691/2019, de fecha 03 de Setiembre de 2019, de conformidad con las disposiciones legales de Contrataciones Públicas y concordantes que reglamentan la materia, manifestando que en base a las justificaciones presentadas, se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en la Resolución DNCP N° 3136/2018, por lo cual el pedido es procedente. -

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución S.G. N° 032, de fecha 14 de Febrero de 2019, corresponde al Director General de Administración y Finanzas la suscripción de la presente resolución, como así también, la conducción administrativa del presente llamado.-

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL MSPYBS

R E S U E L V E:

Artículo 1°. AUTORIZAR la AMPLIACIÓN DE HASTA EL 20% DEL MONTO DEL CONTRATO ABIERTO N° 420/2017, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA "INSUMOS MÉDICOS S.A.", EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 98/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y FORMULAS NUTRICIONALES PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE FIBROSIS QUÍSTICAS Y RETARDO MENTAL" – PLURIANUAL – ID N° 335.125, de acuerdo al siguiente cuadro:

Ítem	Medicamento	Unidad de Medida	Precio Unitario c/ IVA	Cantidad Máxima	Cantidad a ser Ampliada	Monto Total de Ampliación – IVA Incluido
9	TOBRAMICINA	Unidad	334.950	24.080	2.517	843.069.150

MONTO AMPLIADO – IVA INCLUIDO: GUARANIES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES, SESENTA Y NUEVE MIL, CIENTO CINCUENTA

Artículo 2° Establecer que la Adenda sea suscripta conforme al Art. 1°, de la Resolución S.G. N° 032/2019, por el Titular de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud.-

...///

L.S./A.V.

C.P. Alcides Velázquez Bogado, Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
M.S.P. y B.S.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. Nº 1237

POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE HASTA EL 20% DEL MONTO DEL ÍTEM 09, DEL CONTRATO ABIERTO Nº 420/2017, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA "INSUMOS MÉDICOS S.A.", EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 98/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y FORMULAS NUTRICIONALES PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE FIBROSIS QUÍSTICAS Y RETARDO MENTAL" – PLURIANUAL – ID Nº 335.125.-

03 de SETIEMBRE de 2019.-
Hoja 05/05

Artículo 3º La presente erogación será financiada con cargo al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con fondos provenientes del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2019.-

Artículo 4º Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.-

C.P. ALCIDES VELÁZQUEZ BOGADO
DIRECTOR GENERAL

L.S./A.V.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DICTAMEN A.J.-D.O.C. Nº 691/2019.-

A : **C.P. ALCIDES VELAZQUEZ BOGADO, Director General**
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DE : **ABG. PABLO LEZCANO ROA, Director**
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

REF : **PEDIDO DE AMPLIACIÓN DEL MONTO CONTRACTUAL HASTA UN 20%, DEL ITEM 9, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 98/2017 – "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y FORMULAS NUTRICIONALES PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE FIBROSIS QUISTICAS Y RETARDO MENTAL" – PLURIANUAL - ID Nº 335.125.-**

FECHA : 03 – SETIEMBRE – 2019 **EXP. 91.033/19**

En referencia a la **Nota D.G.G.I.E.S./D.G. Nº 2855,** de fecha 06 de Agosto de 2019, remitida por el Dr. Nery Emilio Rodríguez Bozzano, Director General, de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos, en la cual solicita Adenda de Ampliación de Monto de hasta el 20%, del **Contrato Abierto Nº 420/2017,** suscripto con la Empresa **"INSUMOS MÉDICOS S.A."**, en el marco de la **LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 98/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y FORMULAS NUTRICIONALES PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE FIBROSIS QUÍSTICAS Y RETARDO MENTAL" – PLURIANUAL – ID Nº 335.125.-**

Que, se menciona en la nota que: "...el pedido obedece a la necesidad de contar con disponibilidad en stock del **ÍTEM 9 - "TOBRAMICINA",** a fin de cubrir las necesidades, conforme a lo expuesto en la Nota PPFQRM N° 232/2019, remitido por el PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE FIBROSIS QUÍSTICA Y RETARDO MENTAL...".-

Que, asimismo la solicitud se fundamenta en las disposiciones contenidas en el **Art. 55, inc b),** de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", que dispone: **"DERECHOS DE LAS CONTRATANTES: ...b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público...",** y teniendo en cuenta el carácter de INTERES PÚBLICO del presente pedido, en vista de que la recepción y posterior provisión del bien solicitado constituirá como elemento en la atención médica y ambulatoria de los pacientes que acuden a los distintos Establecimientos de Salud, dependientes de la Institución, por lo cual es fundamental contar con la disponibilidad del ítem en cuestión, en forma inmediata

Que en base a dicha normativa legal, la DGGIES como Administradora del contrato, y considerando los requisitos establecidos en la **Resolución DNCP Nº 3136/2018,** de fecha 23 de agosto de 2019, justifica el pedido de ampliación de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. **Motivos que justifican la ampliación del monto dc los contratos bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley Nº 2051/03.**

Que, se insta agotar las instancias en el marco de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la Red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock critico temporal ante los llamados en curso, y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55, de la Ley N° 2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud...Cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital.-

ABG. LOURDES Y. SAFI
ASESORÍA JURÍDICA - DOC
MAT. Nº 4716 - MSP y BS

2. Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

Que, el suministro de este insumo es de suma importancia, y necesario en los hospitales de la Red de Salud, especialmente destinado para el tratamiento de las personas afectadas ya sea por Fibrosis Quísticas, o por el Hipotiroidismo congénito que acuden al Programa...Se usa para tratar la infección persistente de la vía respiratoria con Pseudomonas aeruginosa, lo cual contribuye al daño pulmonar en los pacientes con fibrosis quísticas. Las guías actuales recomiendan la tobramicina inhalada para los pacientes con fibrosis quísticas con priminoinfección e infección preexistente con pseudomonas aeruginosas a partir de los 6 años de edad. El objetivo es reducir la carga bacteriana en los pulmones para reducir la inflamación y el deterioro de la función pulmonar...Cabe destacar que dicho medicamento no se comercializa en ninguna farmacia del País que solo el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, provee a los pacientes afectados al programa...De acuerdo a la Ley N° 2138/2003 y la Ley N° 5237/16, que indica en el Artículo 5°. El programa incluye la detección oportuna, el tratamiento adecuado y el seguimiento de los casos detectados, así como la comunicación e información a la población; y en el Artículo 9. Los recién nacidos con diagnóstico específico serán tratados y seguidos según las disposiciones establecidas por la autoridad de aplicación para garantizar una atención integral y continua, preferentemente en una red integral de servicios de salud, y según las directrices técnicas de los programas correspondientes...Toda persona diagnosticada con anterioridad a la vigencia de la presente ley, quedará incluida automáticamente dentro de la población sujeta de tratamiento y seguimiento.-

3. Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Que, consideramos que todas estas situaciones, no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato, y los eventos no son predecibles, por lo que se opto conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato; y dada la trascendencia que implica no contar con los mismos, es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.-

4.- Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.-

Que, dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario no implicaría inmediatez en el suministro ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato. No agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con el medicamento, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.-

5.- Por qué no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4°, de la Ley N° 2051/03.-

Que, no existiría tal supuesto, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones; ya que mantiene el precio adjudicado; garantizando la libre competencia, la transparencia e igualdad en los procesos administrativos, en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fue realizada en virtud a las necesidades de las personas.-

6.- Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.-

Que no se alteran la naturaleza, ni finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.-

ABG. LOURDES Y. SAFI
ASESORÍA JURÍDICA - DOC
Mat. N° 4716 - MSP y BS

Que, en consecuencia y en base a todo lo expuesto se justifica plenamente el **INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO**, ya que en primer término se protege el DERECHO A LA VIDA, amparado en el Art. 4° de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Asimismo, SE GARANTIZA SU PROTECCIÓN EN GENERAL DESDE LA CONCEPCIÓN. Otro DERECHO PROTEGIDO es el DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68, donde establece que: "...El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad...".-

Que, la ampliación solicitada es conforme al siguiente cuadro:

Ítem	Medicamento	Unidad de Medida	Precio Unitario c/ IVA	Cantidad Máxima	Cantidad a ser Ampliada	Monto Total de Ampliación – IVA Incluido
9	TOBRAMICINA	Unidad	334.950	24.080	2.517	843.069.150

Que, con relación al **Plazo de Entrega del Medicamento Ampliado,** en el **Punto 7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES,** se establece lo siguiente para las cantidades máximas: "Las cantidades máximas serán fraccionadas según necesidad y stock del servicio requirente. La contratista tendrá hasta 30 días corridos, contados a partir de la recepción de la orden de compra emitida por la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, según necesidad y stock del servicio, una vez emitida la totalidad de las cantidades mínimas".-

Que, al respecto la DGGIES solicita como Plazo de entrega lo siguiente: ***"La contratista tendrá un plazo de hasta 30 (treinta) días corridos, contados a partir de la recepción de la Orden de Compra. Las Órdenes de Compra serán emitidas por la DGGIES, según necesidad y stock de los servicios"***.-

Que, al respecto realizando un análisis sobre lo manifestado en el contrato, así como lo solicitado por la DGGIES, como plazo de entrega, no existe alguna modificación en el mismo, ni constituye una condición más ventajosa para el proveedor, por lo tanto, es procedente.-

Que, en relación al pedido de ampliación, esta Asesoría Jurídica señala lo siguiente:

1. Se solicita aumentar el monto adjudicado hasta un **20 % (veinte por ciento)**, del **ÍTEM 9,** del **Contrato Abierto N° 420/2017,** y una vez verificado se infiere que el porcentaje solicitado **NO SOBREPASA** lo previsto en el Artículo 63 de la Ley N° 2051/03 – "De Contrataciones Públicas".

2. Asimismo, se colige que el pedido se realiza con contrato vigente, conforme a la Cláusula 6°, que establece: "El plazo de vigencia de este contrato, será a partir de la fecha del mismo, hasta el cumplimiento total de las obligaciones", en concordancia con el Artículo mencionado precedentemente.

3. Que, por Nota de fecha 03 de Julio de 2019, la **EMPRESA "INSUMOS MÉDICOS S.A."**, ha otorgado su **CONFORMIDAD** a la ampliación solicitada.-

4. Que, la presente ampliación cuenta con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, emitido por la Dirección de Presupuesto, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, individualizado con el N° 3373, de fecha 29 de agosto de 2019, por la suma de G. 843.069.150 (Guaraníes Ochocientos Cuarenta y Tres Millones, Sesenta y Nueve Mil, Ciento Cincuenta).-

Por tanto, en base a lo expuesto, a la justificación realizada, a la conformidad de la Empresa para la ampliación del contrato, es que consideramos que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en la **Resolución DNCP N° 3136/2018,** para su procedencia, por lo tanto, se eleva a consideración el Proyecto de Resolución la que se adjunta al presente Dictamen.-

ES NUESTRO DICTAMEN.-

ABG. LOURDES Y. SAFI
ASESORIA JURIDICA - DOC
MAT. N° 4716 - MSP y BS